



San Andrés Islas, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2021-00087-00
<b>Demandante</b>	BANCO PICHINCHA
<b>Demandados</b>	ALBERTO DE JESUS CAMPILLO ESTRADA
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0167-21

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de ALBERTO DE JESUS CAMPILLO ESTRADA y a favor de BANCO PICHINCHA, por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 3403553, creado el 21 de junio de 2018:
  - 1.1 Veintitrés Millones Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Un Pesos (\$23'264.561 M/C), por concepto de saldo insoluto de capital.
  - 1.2 Por los intereses moratorios pactados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa máxima legal establecida, desde el 06 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
2. Por las Costas y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

**TERCERO: Notifíquese** el presente proveído a la parte deudora en forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante Artículo 9º ibidem.

**CUARTO:** De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL SIGCMA  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN CAMILO SLADARRIAGA CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y T.P. 157.745 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la entidad accionante, esto es Banco Pichincha, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

*C. Rudas*